



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00201-2023-MPHCO-GAF

Huánuco, 20 de octubre de 2023

VISTO:

Informe Legal N° 774-2023-MPHCO-GAJ, de fecha 18 de octubre de 2023; Proveído N° 2069-2023-MPHCO-GAF, de fecha 17 de octubre de 2023; Informe N° 2558-2023-MPHCO-GPP/SGP, de fecha 12 de octubre de 2023; Informe N° 2256-2023-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 05 de octubre 2023; Informe N° 411-2023-MPHCO-GT, de fecha 28/09/2023; sobre reconocimiento de pago de 2023 a favor de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20º de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44º del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)" Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00201-2023-MPHCO-GAF

Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente le brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto.

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Que, con fecha 07 de febrero de 2023, mediante Requerimiento N° 006-2023-MPHCO-GT, el Gerente de Transportes solicita el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas administrativas y el área de emisión de licencias de conducir clase B vehículos menores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco para los meses de abril a diciembre.

Que, con fecha 23 de agosto de 2023, mediante Requerimiento de Pago S/N, el C.P.C Michael E. Santillán Miranda - Sub Gerente de Actividad Económica y Comercial de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HUÁNUCO, solicita que se efectué el pago que adeuda desde el mes de abril hasta agosto (agosto 14 días) del presente año fiscal.

Que, con fecha 28 de setiembre de 2023, mediante Informe N° 411-2023-MPHCO-GT, el Gerente de Transportes otorga la conformidad del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas administrativas y el área de emisión de licencias de conducir clase B vehículos menores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco correspondiente a los meses de abril hasta agosto (agosto 14 días) del presente año fiscal.

Que, con fecha 05 de octubre de 2023, mediante Informe N° 2256-2023-MPHCO-GAF/SGL, el Sub Gerente de Logística emitido un informe técnico concluyendo que habiéndose realizado el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas administrativas y el área de emisión de licencias de conducir clase B vehículos menores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco correspondiente a los meses de abril hasta agosto (agosto 14 días) del presente año fiscal, acto de buena fe de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HUÁNUCO, corresponde que sea reconocido la deuda por el monto de s/. 25,558.00 (Veinticinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 00/100 soles), a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento, precisando que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 04259, emitida mediante Informe N° 2558-2023-MPHCO-GPP/SGP, por la Sub Gerencia de Presupuesto, que se encuentra adjuntado a los actuados. En ese sentido, el Sub Gerente de Logística recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que evalúe la procedencia sobre la deuda contraída.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00201-2023-MPHCO-GAF

Mediante Proveedor N° 2069-2023-MPHCO-GAF, recepcionado de fecha 17 de octubre de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, haciendo suyo el Informe N° 2256-2023-MPHCO-GAF/SGL, remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre la procedencia o improcedencia de reconocimiento de pago de 2023, a favor de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HUÁNUCO, en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante Informe Legal N° 774-2023-MPHCO-GAJ, con fecha 18 de octubre de 2023; la Gerente de Asesoría Jurídica; informa que habiendo revisado los actuados que obran en el presente expediente, se advierte que, con Carta N° 001-2023-SBHCO/GG, el Gerente General de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HUÁNUCO, informa la culminación del servicio de alquiler de inmueble y solicita el pago de deuda pendientes.



Siendo así, se advierte que, la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HUÁNUCO, efectivamente, ha cumplido con el objeto de la contratación, esto es el de otorgar el inmueble urbano ubicado en el Jr. Dámaso Beraún a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en donde funciona la Gerencia de Transportes de la entidad edil, aunado a ello se aprecia la existencia de conformidad de servicios de la Gerencia de Transportes, así también se advierte en el presente caso que, existe Certificación de Crédito Presupuestario N° 4259 contenido en el Informe N° 02258-2023-MPHCO-GPP/SGP, por el monto de s/. 25,558.00 (Veinticinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 00/100 soles), para cubrir el pago u obligación puesta a cobro; por lo que, advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco"; sin embargo, es una contraprestación que, no se ha logrado realizar la Orden de Servicios en el presente año; en consecuencia, se requiere el reconocimiento de deuda en cumplimiento al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo de Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquirentes de bienes, prestación de servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos; asimismo, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolviendo denegar o reconocer el crédito; el mismo que, en su Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, ha establecido que, se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromiso de ese mismo ejercicio, y el Artículo 4° del citado Decreto, señala que; los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromiso con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público o del funcionario autónomo; que en el presente caso, recaería en la Gerencia de Administración y Finanzas.

Por lo expuesto, el alquiler del inmueble para la Gerencia de transportes de los meses de abril, mayo, junio, julio y 14 días de agosto del presente año fiscal, corresponde a una contratación del estado (conforme se ha precisado en el párrafo que antecede del presente del presente caso concreto); el mismo que cuenta con la Conformidad de Servicios contenida en el Informe N° 411-2023-MPHCO/GT, de fecha 28 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Transportes; asimismo, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 000004259, emitido por el Sub Gerencia de Presupuesto con Informe N° 2558-2023-MPHCO-GPP-SGP, la misma que se encuentra dentro de lo establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aunado a ello es importante señalar que, de no ser reconocido dicha prestación de servicios implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; sin embargo, también es cierto, indicar que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corrobora con la documentación que beneficiado con las prestaciones ejecutadas por la empresa contratada para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Gerencia de transportes; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00201-2023-MPHCO-GAF

Resulta preciso indicar que, el numeral 8) Disposiciones Generales – Sub Numeral 8.10, de la Directiva N° 018-2016-MPHCO, establece que: "Las Áreas Usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, obviando lo dispuesto en la presente Directiva, es decir, no pueden realizar compras en efectivo, solicitar cancelaciones vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gasto, etc. (...)"; concordante con el numeral 9.6 de la precitada Directiva, que señala: "Las Áreas Usuarias son los responsables de realizar el seguimiento de su requerimiento solicitado, hasta su adquisición, conformidad y pago"; Directiva que evidentemente a sido transgredido por parte del área en el presente caso la Su Gerencia de Patrimonio; en este extremo, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la adquisición de bienes, conformidad y su respectivo pago;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 583-2023-MPHCO/A de fecha 31 de julio de 2023 sobre delegación de facultades y con los vistos buenos de la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA de reconocer el pago, a favor de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HUÁNUCO, s/. 25,558.00 (Veinticinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 00/100 soles), por la prestación de servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas administrativas y el área de emisión de licencias de conducir clase B vehículos menores de la Gerencia de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huánuco correspondiente a los meses de abril hasta agosto (agosto 14 días) del presente año fiscal, el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas administrativas y el área de emisión de licencias de conducir clase B vehículos menores de la Gerencia de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huánuco correspondiente a los meses de abril hasta agosto (agosto 14 días) del presente año fiscal; en mérito a la Conformidad de Servicio, otorgado por el Gerente de Tránsito; el mismo que, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000004259, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N° 2558-2023-MPHCO-GPP-SGP; y, en mérito al Informe N° 2256-2023-MPHCO-GAF/SGL y, a los fundamentos fácticos y jurídicos en el Informe Legal N° 774-2023-MPHCO-GAJ, fecha de 18 de octubre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000004259, Meta 0075, Fuente de Financiamiento 08 IMPUESTOS MUNICIPALES, Específica de Gasto 2.3.2.5.11.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencias de Logística, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.G.
ARCHIVO
GAF/JSGA
TA/egp



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Mag. Julian Spencer García Apac
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS